

INFORME Y DICTAMEN DEL REVISOR FISCAL

Medellín, marzo 17 de 2017

Señores

Miembros de la Asamblea General
CORPORACIÓN PARA ESTUDIOS EN SALUD
CLÍNICA CES

Respetados señores,

Nuevamente tengo el privilegio de presentar, en mi condición de Revisora Fiscal de esta entidad, el Informe y Dictamen del Revisor Fiscal, correspondiente al ejercicio del año 2016.

He examinado las cifras del Balance General, del Estado de Resultados, del Flujo de efectivo, del Estado de Cambios en la Situación Financiera y el Estado de Cambios en el Patrimonio, por el año terminado a diciembre 31 de 2016 y 2015 de la CORPORACIÓN PARA ESTUDIOS EN SALUD, Clínica CES. Al igual que las revelaciones hechas a través de las Notas que fueron preparadas como lo establece el decreto 2649 de 1993 y la Ley 222 de 1995 formando con ellos un todo indivisible, y puedo decir, que los Estados Financieros fueron tomados fielmente de los libros, reflejan en su orden y en forma razonable la situación financiera de la Clínica a esa fecha, el resultado anual de sus operaciones, el flujo de su efectivo y los cambios en su patrimonio durante el año de 2016, de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia aplicadas uniformemente para entidades vigiladas por la Superintendencia de Salud.

La información y la colaboración requerida me fue suministrada de manera oportuna y adecuada por parte de la Administración, lo que me permitió cumplir con mis funciones y llevar a cabo mi trabajo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia, la cual incluye entre otros procedimientos, el examen sobre una base selectiva de la evidencia que respalde las cifras y las revelaciones en los estados financieros, por ello considero que mis auditorías me proporcionan una base razonable para expresar mi opinión como Revisora Fiscal.

Con base en mi ejercicio de Revisoría Fiscal puedo afirmar que la correspondencia, los comprobantes y los libros de contabilidad, de actas de Junta directivas y Asamblea se llevan y conservan debidamente, los aportes al sistema de seguridad social integral fueron efectuados, declarados y pagados oportunamente de acuerdo con las disposiciones legales; el software se encuentra legalizado y se cumple con las normas sobre derechos de autor establecidas en la Ley 603 de 2000; las operaciones registradas en los libros y los actos del Director General y de la Administración se ajustan a los estatutos de la Entidad, a las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva. Se dispone además de adecuadas medidas para la conservación y custodia de sus bienes y los de terceros en su poder.

De acuerdo a la circular externa No.001 de enero de 2016 de la Supersalud, la institución determinó en acogerse al nuevo cronograma de aplicación de NIIF, cuyo periodo de transición inició en enero de 2016 y de aplicación a partir de enero de 2017. Desde Revisoría Fiscal se continuará con el apoyo en Contabilidad con los cambios normativos bajo NIIF y con los informes que se deben enviar en varios periodos del año a la Supersalud, bajo estos nuevos requisitos de ley.

Con la reforma tributaria, ley 1819 de 2016, art. 140 (modifica el art.19) las entidades sin ánimo de lucro, no contribuyentes de renta pasan hacer parte del régimen ordinario del impuesto de renta y para estar en el régimen tributario especial deben solicitar calificación ante la DIAN, pero de acuerdo a Parágrafo Transitorio No.2, la Clínica para el año 2017 pasa automáticamente al régimen tributario especial por estar legalmente constituida y determinada como no contribuyente del impuesto sobre la renta. Para su permanencia en este régimen, la Clínica debe cumplir con el procedimiento establecido en el nuevo estatuto y en el decreto reglamentario que para tal efecto expida el Gobierno, y para que los excedentes sean exentos se debe enviar a la DIAN en la fecha que ellos estipulen, informes como memoria económica, conciliación patrimonial, registro en página web de dicha entidad, entre otros, a fin de demostrar que los excedentes son reinvertidos a las actividades del objeto social. Por tanto, con esta reforma, la exención de los excedentes para las entidades sin ánimo de lucro estaría bajo el criterio de la DIAN, siendo el compromiso desde Revisoría Fiscal velar para que la Clínica cumpla con todos los requerimientos exigidos por la DIAN, de modo que pueda permanecer exenta (tarifa cero) de pago de impuesto de renta.

De acuerdo a la Circular externa No. 009 de 2016, la Superintendencia Nacional de Salud establece el deber a las entidades vigiladas por ella de implementar un Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SARLAFT– siendo función del Revisor Fiscal cerciorarse e informar a la Junta del cumplimiento de las políticas aprobadas y poner en conocimiento del Oficial de Cumplimiento, las inconsistencias y falencias que detecte respecto a la implementación del SARLAFT o de los controles establecidos.

Como Revisora Fiscal de la Clínica CES continuaré con el compromiso de velar por la transparencia del manejo de sus recursos y por el cumplimiento de la normatividad, que cada vez es más exigente por parte de los entes de control.

Atentamente,



Ana María Velásquez Raigoza
Revisora Fiscal
T.P. 52756-T